CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO	**No. CPS-045-2024**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA	MARIA ALEJANDRA POSADA TABORDA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1042355530 de Sabanagrande
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO Y FINANCIERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO MEDIANTE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de la ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
CDP 047 DEL 07 DE MAYO DE 2024	**RP 047 DEL 07 DE MAYO DE 2024**

Entre los suscritos, **DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 72.295.750, expedida en Barranquilla, Presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para el período 2024, cargo para el cual fue elegido por la plenaria según Acta No. 001 del 01 de enero de 2024, y del cual tomó posesión en la misma fecha, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en la Ordenanza No.00570 del 08 de agosto de 2022 (Por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental Del Atlántico), actuando en nombre y representación legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, con NIT 890107615-1, el **CONTRATANTE** de una parte, y por la otra, **MARIA ALEJANDRA POSADA TABORDA** identificado con cédula No. 1042355530 de Sabanagrande, **CONTRATISTA,** quien declara bajo gravedad de juramento, que entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este **CONTRATO**, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. **2.** Que, surtidos los trámites pertinentes, el contratista acreditó ser idóneo y cumplió con las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **3.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la CONTRATACIÓN DIRECTA, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR ECONÓMICO Y FINANCIERO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO MEDIANTE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA PAGO:** Se cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: en seis pagos de DOS MILLONES PESOS ($2.000.000) incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración,

ejecución y liquidación del contrato. Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social y parafiscales, presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la ejecución del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA. - CESIÓN: EL/LA EL/LA CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de la Asamblea Departamental del Atlántico según lo previsto en el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA SEXTA. – PENAL PECUNIARIA:** Si al **CONTRATISTA**, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento. En todo caso, de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES diputado de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA OCTAVA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se obliga a reservar la suma que se describe en el valor del contrato, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 047 del 07 de mayo de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, EL/LA CONTRATISTA tendrá las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Brindar asesoría, apoyo y acompañamiento económico y financiero, en la revisión de procesos contables y contractuales de presupuesto mediante unidad de apoyo normativo al diputado WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES. 2. Brindar asesoría en el componente económico en la revisión de proyectos de ordenanzas al diputado WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES. 3. Redactar informes para primero y segundo debate de los proyectos de los proyectos de ordenanzas que requiera de su asesoría Económica y financiera que requiera y que sea asignado por el diputado WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES. 4. Brindar apoyo en el área económico y financiero al diputado WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES, para el ejercicio de las funciones como como diputado en el marco de las sesiones de comisión, plenarias y descentralizadas que desarrolle la Asamblea Departamental del Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO:** A su vez, la ASAMBLEA se obliga para con **EL/LA CONTRATISTA** a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **2)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA. 3)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **4)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **6)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.**7)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL/LA CONTRATISTA**, es una persona independiente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL/LA CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. **EL/LA CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de

seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL/LA CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el EL/LA CONTRATISTA se obliga a presentar a La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA** se obliga a indemnizar la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL/LA CONTRATISTA** mantendrá indemne a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL/LA CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL/LA CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL/LA CONTRATISTA**, respetará los logos de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Establecimiento Público la Asamblea Departamental del Atlántico, para el uso de los logos y la imagen institucional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN**: Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: **1)** Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. **2)** Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales **3)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP. **2)** Estudios previos. **3)** Certificado de inexistencia de cargo en planta de personal. **4)** Acreditación del pago de aportes a los regímenes de Salud, Pensión, ARL, y los que legalmente se requieran y se produzcan durante

el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Para constancia se firma en Barranquilla, el siete (07) del mes de mayo de 2024.

MARIA ALEJANDRA POSADA TABORDA
C.C. No. 1042355530 de Sabanagrande
CONTRATISTA
Original firmado

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
C.C. No. 72.295.750 de Barranquilla
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
CONTRATANTE
Original firmado

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos